



Desarrollo de Capacidades Principales aspectos impositivos y normativos vigentes en Bolivia

(Resumen didáctico para el área administrativa - financiera
de las mancomunidades socias)

Segunda Edición



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Cooperación Suiza en Bolivia

Gestión de recursos naturales y cambio climático

Desarrollo de Capacidades

Principales aspectos impositivos y normativos vigentes en Bolivia

(Resumen didáctico para el área administrativa - financiera
de las mancomunidades socias)

Segunda Edición

Créditos

Principales aspectos impositivos y normativos vigentes en Bolivia

(Resumen didáctico para el área administrativa - financiera de las mancomunidades socias) Segunda Edición

Esta publicación es un emprendimiento del proyecto Gestión de Recursos Naturales y Cambio Climático de la Cooperación Suiza en Bolivia, implementado por HELVETAS Swiss Intercooperation.

Equipo GESTOR:

- *Dennis Alborta*
- *Ivy Beltrán*
- *Martin del Castillo*
- *Roy Córdova*
- *Roselynn Ledezma*
- *Sergio Paz Soldán*
- *Bruno Poitevin*
- *Jaime Quispe*
- *Wendy Rivera*
- *Carlos Saavedra*
- *Rosario Uriá*
- *Boris Urquizo*
- *Gina Vergara*
- *Javier Zubieta*

Autor: Rosario Uriá

Revisión: Ivy Beltrán y Roy Córdova.

Fotografías: Banco de fotos proyecto GESTOR

Impresión: TELEIOO S.R.L.

Publicada en 2014 por HELVETAS Swiss Intercooperation

Proyecto Gestión de Recursos Naturales y Cambio Climático (GESTOR)

Rosendo Gutiérrez, Nro. 704. La Paz, Bolivia

bolivia@helvetas.org

Esta publicación podrá ser reproducida mientras se cite la fuente:

Principales aspectos impositivos y normativos vigentes en Bolivia, Segunda Edición, HELVETAS Swiss Intercooperation.

Cooperación Suiza en Bolivia.

Fase de GESTOR 01/09/2010 - 31/08/2014

Contenido

Presentación	/ 5
IVA – Impuesto al Valor Agregado	/ 6
RC IVA – Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado	/ 9
IT – Impuesto a las Transacciones	/ 12
IUE – Impuesto a las Utilidades de las Empresas	/ 14
Tratamiento de retenciones por compra de servicios y/o bienes no facturados	/ 17
Procedimientos para consultores de línea, consultores por producto y consultores al Sistema Integral de Pensiones (SIP)	/ 21
Bancarización	/ 25

PRESENTACIÓN

El proyecto GESTOR tuvo como socios principales a mancomunidades de municipios seleccionadas dentro de un proceso competitivo que ha permitido movilizar buenas prácticas de gestión territorial a nivel local.

Consideramos a una mancomunidad de municipios como el instrumento con el que cuentan los gobiernos municipales para encarar acciones conjuntas que no podrían llevarlas a cabo de forma aislada. Por lo general, en la experiencia boliviana, las mancomunidades cuentan con una estructura política conformada por concejales y alcaldes de los municipios que la conforman. Reflejan la voluntad política de las autoridades y toman decisiones estratégicas sobre el futuro de la mancomunidad.

La mancomunidad cuenta con una estructura operativa, generalmente, encabezada por una gerencia, que cuenta con el apoyo de las autoridades políticas de los municipios miembros. Esta gerencia conforma un equipo técnico para implementar los diferentes proyectos de desarrollo, y/o para brindar asistencia técnica a los actores principales de su territorio. Una parte clave de este equipo técnico es el área administrativa, la cual puede no tener acciones directas con la población, pero su buen funcionamiento brinda las condiciones para un adecuado desempeño de la mancomunidad.

En la experiencia desarrollada con el Proyecto, hemos visto que un punto sensible en el trabajo administrativo con nuestras mancomunidades socias, es el tema impositivo, así como el cumplimiento de cierta normativa vinculada (bancaización, pensiones).

Por esta razón se ha trabajado una segunda edición del documento: “Principales aspectos impositivos y normativos vigentes en Bolivia” en el cual se presentan estos temas de una manera más amigable y actualizada.

Este documento inicia una serie de publicaciones denominada “Fortalecimiento de Capacidades: Planificación y Gestión” y se dirige principalmente a fortalecer el área Administrativa-Financiera de las mancomunidades socias de GESTOR; sin embargo, por su contenido puede ser de interés para técnicos y autoridades municipales, así como para otras instituciones aliadas públicas y privadas.

Le invitamos a utilizar este material de consulta que esperamos sea de utilidad y contribuya desde la parte administrativa y de gestión a los procesos de desarrollo territorial y supra-municipal.

IVA – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ley N° 1606 de 22.12.94; Decreto Supremo Reglamentario N° 24049 de 30.06.95

1. Características

Es la base del sistema tributario fiscal porque permite el control fiscal en todas las fases productivas. Es un tributo al que están obligados los que facturan por la venta de bienes y servicios. Es un impuesto indirecto porque recae en el consumidor (comprador) de bienes y/o servicios a tiempo de recibir su factura.

CONCEPTOS CLAVES



BIEN: se refiere a cualquier mercadería, materia prima o artículo terminado, que puede ser contado, por lo tanto, inventariado. Entre otros, existen: bienes de cambio, bienes de consumo, bienes de producción, bienes muebles, bienes inmuebles, bienes raíces, etc.

SERVICIO: se refiere al trabajo útil que hace una persona o cualquier tipo de maquinaria para cuya ejecución se utiliza. Dentro de este concepto, se incluye el trabajo intelectual, técnico (mano de obra), etc., y el uso de maquinaria para brindar alguna utilidad como ser servicio de transporte, servicio telefónico, etc.

2. Actividades incluidas

- Venta de productos y mercaderías (bienes).
 - Prestación de servicios en general.
 - Comisiones.
 - Alquiler de inmuebles y/o bienes.
 - Honorarios generales y profesionales.
 - Importaciones.
 - Permutas (doble transacción).
 - Arrendamiento financiero en bienes muebles,
 - Intermediación en la comercialización de productos bancarios.
 - Operaciones bancarias.
- Se debe facturar cada pago parcial; el total de las facturas debe coincidir con el total del contrato. Contratos de obra, mejoras, reparaciones, ampliaciones, etc.

Alicuota vigente

13%

3. Actividades excluidas

- Bienes importados por diplomáticos extranjeros o instituciones con acuerdos internacionales.
- Operaciones de coaseguro.
- Mercaderías adquiridas en zonas francas de los aeropuertos (por su denominación en inglés: “duty free”).
- Venta de inmuebles.

4. Período de pago

Se considera un impuesto cerrado porque en su declaración mensual, no se pueden incluir transacciones de otros meses.



Se paga al mes siguiente de la transacción, según la fecha de vencimiento de cada NIT.

5. Sistema de registro

Requiere de la utilización de un Libro de Compras en el que se detallan las facturas que estén a nombre del contribuyente, con su número de NIT.

También se debe utilizar un Libro de Ventas en el que se detallan las facturas emitidas por el contribuyente.

6. Forma de cálculo

Una vez producido el bien o servicio a ser comercializado, corresponde el cálculo del impuesto al valor agregado para finalmente determinar el precio de venta al público.

Este impuesto viene determinado “por dentro” del precio de venta del bien o servicio al público. Al precio de costo (la suma de los insumos que intervinieron para producir el bien), se le suma un porcentaje de ganancia.

A la suma del precio de costo y ganancia, se le conoce como precio neto (total de la inversión más la utilidad). A ese monto se le debe añadir el 13% del Impuesto al Valor Agregado y se determina el Precio de Venta al Público que es el que debe figurar en la factura.

Para hacer este ejercicio es necesario conocer el concepto de tasa nominal y efectiva.



CONCEPTOS CLAVES

LA TASA NOMINAL (TN) se refiere a la alícuota aplicada sobre el precio, formando parte de su base imponible, se le designa como “impuesto por fuera”. Esta forma de cálculo de facturación no se aplica en Bolivia.

LA TASA EFECTIVA (TE) es el porcentaje aplicable sobre el total del precio de venta sin la aplicación del gravamen, se denomina “impuesto por dentro”.

EJEMPLOS DE APLICACIÓN

Aplicación de la TASA NOMINAL:

Precio neto	100
Valor agregado	+ 13
Precio final	<u>113</u>

La tasa nominal es la alícuota establecida (13%) a ser aplicada sobre el precio utilizando esta fórmula, para obtener la tasa efectiva.

Aplicación de la TASA EFECTIVA:

$$\text{Tasa Efectiva} = \frac{\text{Tasa Nominal}}{1 - \text{Tasa Nominal}} \times 100$$

$$\text{Tasa Efectiva} = \frac{0,13}{1 - 0,13} \times 100 = 14,94$$

El precio de venta es de	Bs. 114,9
Calculando el 13%	+ Bs. 14,94
Precio neto	<u>Bs. 100.-</u>

Este sistema es utilizado en Bolivia. El Artículo 5° de la Ley N° 843 indica:



“El impuesto de este Título (IVA) forma parte integrante del precio neto de la venta del servicio o prestación gravada y se facturará juntamente con éste, es decir, no se mostrará por separado”.



RC IVA – RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ley N° 1606 de 22.12.94; Decreto Supremo Reglamentario N° 24049 de 30.06.95

1. Características

Es un impuesto sobre los INGRESOS de las personas naturales y sociedades indivisas, provenientes de su actividad comercial, inversiones, remuneraciones, salarios, intereses u otras fuentes de ingreso similares.

2. Actividades incluidas

- Alquiler, subalquiler, anticrético u otra forma de explotación de inmuebles.
- Alquiler, subalquiler, anticréticos de otros bienes.
- Cobro de derechos o concesiones.
- Intereses o dividendos de cuentas de ahorro, DPF, cuentas corrientes o cualquier otro proveniente de la colocación de capitales.
- Honorarios de directores, dietas, síndicos de sociedades anónimas, en comandita, por acciones.
- Sueldos de los socios de todo tipo de sociedades y de dueño de empresas unipersonales.
- Todo tipo de ingreso (sueldos, salarios, bonos, jornales, comisiones, dietas, horas extras, primas, premios, asignaciones por alquiler y/o vivienda, gratificaciones, gastos de representación, compensaciones, etc.).
- Viáticos y gastos de representación que se pagan según escala fija diaria y que no han presentado rendición de cuentas con facturas legalmente emitidas.
- Ingresos de los funcionarios bolivianos que prestan servicios en el exterior.

3. Actividades excluidas

- Distribución de acciones o cuotas de capital provenientes de la distribución o reinversión de las utilidades de las sociedades comerciales o empresas unipersonales.
- Aguinaldo de Navidad.
- Pago de beneficios sociales, indemnizaciones, desahucios por retiro voluntario o despido.
- Subsidios en general: prenatal, natalidad, lactancia, sepelio y otros del Código de Seguridad Social.
- Jubilaciones y pensiones, subsidio de enfermedad, riesgo profesional;
- Rentas de invalidez, vejez, muerte;
- Pensiones de beneméritos, inválidos y otros.
- Viáticos y gastos de representación por los cuales se presenta rendiciones de cuenta documentada.
- Remuneraciones por asesoramiento de cualquier tipo (prestado en el exterior, relacionado con bienes ubicados en Bolivia o ingresos de fuente boliviana).
- Retiros netos de fondos en especie o efectivo por socios de las sociedades de personas o por el dueño de empresa unipersonal.
- Retiros de fondos de sociedades comerciales que corresponden al pago de dividendos.

4. Alícuota

Alícuota vigente:



13%

de los ingresos.

Luego de aplicar las deducciones establecidas por ley

5. Períodos de pago

MENSUALES

Según las siguientes categorías:

- Asalariados: Hasta el día 20 de cada mes.
- Agentes de Retención: El siguiente mes, según su fecha de vencimiento.
- Independientes: Hasta el 20 del mes siguiente al trimestre.



6. Sistema de registro para el personal con carácter de dependencia

- Requiere del detalle de facturas de gastos personales con una validez legal de 120 días previos a la fecha de presentación.
- También se debe utilizar una planilla tributaria por parte del agente de retención para efectuar el cálculo correcto.
- Los ingresos superiores a Bs. 7.000.- (siete mil bolivianos) están obligados a realizar la declaración y/o pago a través del internet utilizando un software especialmente diseñado que se denomina Da Vinci.

7. Forma de cálculo

- Se parte del Total Ganado Bruto (suma recibida durante el mes, la suma de salario, bonos, comisiones, adelantos) y se deducen los aportes del empleado para la AFP, para llegar al Total Ganado Neto.
- Al Total Ganado Neto, se deduce el monto correspondiente a 2 salarios mínimos (mínimo no imponible).
- Se realiza la compensación por la suposición de compras no facturadas, que equivale a otros dos salarios mínimos.
- Se considera el 13% de las facturas presentadas por el empleado.
- Se calcula el 13% del Total Ganado Neto.
- Se realiza la compensación entre el impuesto determinado y se determina el saldo a favor o no del fisco.
- Los saldos a favor del fisco, se pagan en el mes siguiente. El agente de retención debe descontar los mismos de los ingresos del contribuyente.
- Los saldos a favor del contribuyente se actualizan y trasladan al mes siguiente, utilizando el tipo de cambio de la UFV (Unidad de Fomento a la Vivienda).

IT – IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

Ley N° 1606 de 22.12.94; Decreto Supremo Reglamentario N° 24052 de 30.06.95

1. Características

Es un tributo que recae en las personas naturales o jurídicas y empresas públicas o privadas, sobre servicios prestados, comercio, alquiler de bienes y toda actividad lucrativa o no y sobre las transferencias gratuitas de bienes o aquellas provenientes de reorganización de empresas o aportes de capital.

2. Actividades incluidas

- Todas las actividades incluidas para el IVA;
- Transferencias gratuitas.
- Ventas eventuales o periódicas de muebles, acciones, automotores, derechos y otros bienes registrables.
- Fusión de empresas preexistentes.
- División de empresas, creación de las mismas.
- Transformación de empresas.
- Aportes de capital a sociedades.
- Venta de bienes registrables: inmuebles, automotores, líneas telefónicas, etc.
- La permuta de bienes se considera doble transferencia.
- transmisiones gratuitas o donaciones.
- transacciones eventuales de inmuebles, vehículos, acciones, etc.

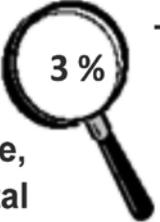
3. Actividades excluidas

- Sueldos de funcionarios públicos o privados.
- Exportaciones.
- Servicios prestados por municipios e instituciones estatales descentralizadas.
- Intereses de cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes u otros.
- Instituciones o empresas educativas que siguen planes de estudios oficiales. no incluye las actividades comerciales paralelas (venta de uniformes, papelería, etc.).
- Edición, importación y comercialización de libros y publicaciones editados por cuenta propia o de terceros.
- Venta de acciones y títulos de la Bolsa de Valores.

Montos no comprendidos en su cálculo

- Importes sujetos al Impuesto al Consumo Específico.
- Gastos realizados por terceros en rendición de cuentas (por defecto, los gastos realizados por terceros, sin rendición de cuentas, son sujetos del impuesto).
- Sumas percibidas por exportadores como reintegros de impuestos, derechos arancelarios o reembolsos sobre las exportaciones.

4. Alícuota

Alícuota vigente:  **3 %**

de base imponible, sobre el valor total facturado mensual, el valor catastral, comercial o el avalúo.

5. Períodos de pago

- Según las siguientes categorías: **MENSUALES** y **EVENTUALES**
- Mensuales se considera un impuesto cerrado porque en su declaración mensual, no se pueden incluir transacciones de otros meses. Se paga al mes siguiente, según la fecha de vencimiento de cada NIT por las transacciones realizadas entre el primer y último día de cada mes.
- Eventuales al formalizarse la transacción.



6. Base de cálculo

- En actividades regulares y periódicas: sobre el total facturado.
- En venta de inmuebles: sobre el valor comercial o de mercado, no puede ser inferior al valor catastral declarado.
- En venta de automotores u otros bienes registrables: sobre el valor comercial o en libros. En el caso de automotores, no puede ser inferior al autoavalúo del impuesto anual a la propiedad.
- En transmisiones gratuitas: sobre el valor del bien del último autoavalúo del impuesto anual a la propiedad.
- En prestación de servicios: sobre el valor del contrato de servicios, contrato de obra o pago de intereses, por el período al que corresponde al pago.
- En permutas: se considera doble transacción, deben pagar ambas partes sobre el valor comercial o de mercado, no pudiendo ser inferior al valor catastral declarado.
- En donaciones: la base imponible no puede ser inferior al precio de costo. Estos hechos son sujetos de revisión y ajuste.

IUE – IMPUESTO A LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

Ley N° 1606 de 22.12.94; Decreto Supremo Reglamentario N° 24051 de 30.06.95

1. Características

Es un impuesto que reemplaza al Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE), vigente desde 1995. Recae sobre las utilidades de las empresas, demostradas en los estados financieros, provenientes de bienes situados, colocados o utilizados en el país; no importando la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervienen en las operaciones.



CONCEPTOS CLAVES

SON CONSIDERADAS EMPRESAS:

Toda unidad económica que tenga un sistema de producción en actividades industriales, de servicios, comerciales, etc.

Cada individuo en ejercicio de profesiones liberales o técnicas. El ejercicio de todo oficio, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza.

El alquiler de bienes de individuos, instituciones o empresas con actividades alcanzadas por este impuesto.

2. Actividades incluidas

- Todas las actividades de empresas públicas y privadas de todo tipo, incluyendo las empresas unipersonales y de hecho.
- Sociedades comerciales de todo tipo.
- Cooperativas en general.
- Agencias, sucursales locales o subsidiarias de empresas domiciliadas en el exterior.
- Empresas que extraigan, produzcan, reformen, beneficien, fundan y/o comercialicen minerales y metales.
- Empresas dedicadas a la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.
- Ejercicio de profesiones liberales y técnicas, prestación de servicios en general y alquiler de bienes muebles.

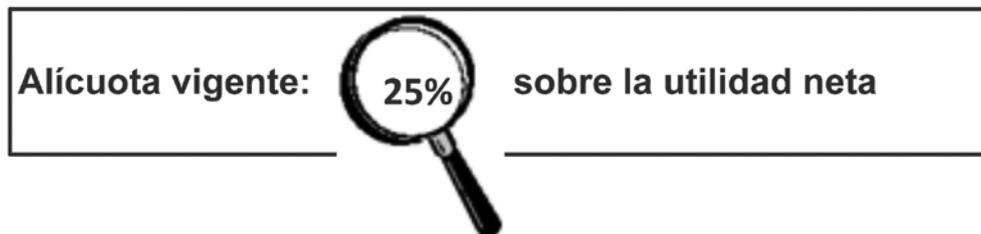
- Sociedades civiles, asociaciones, organizaciones sin fines de lucro (si no han formalizado las exigencias legales para su excepción).

3. Actividades excluidas

- Actividades estatales, prefecturales, municipales, corporaciones de desarrollo y otras no incluidas en el Código de Comercio.
- Universidades públicas.
- Instituciones sin fines de lucro, de beneficencia, religiosas, de asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales, gremiales; siempre y cuando hayan cumplido con el trámite de exención.

- Intereses a favor de organismos e instituciones internacionales de crédito cuyos convenios sean ratificados por el Congreso Nacional de la República.
- Donaciones y cesiones gratuitas.
- Valor de envases deducido de la base imponible del IVA.

4. Alícuota



5. Períodos de pago

- Se considera una gestión de doce meses, dependiendo de la actividad económica, se tienen diferentes fechas de cierre. El plazo del pago se cumple 120 días posteriores al cierre de gestión.
- Para los casos de empresas bancarias, seguros, comerciales, servicios (profesionales, técnicos) se considera la gestión del 1° de enero al 31 de diciembre de un año.

ANUAL



6. Forma de cálculo

- La base imponible es la UTILIDAD NETA que se define a partir de la UTILIDAD BRUTA (ingresos brutos menos compras) menos los gastos necesarios para conseguir y mantener la fuente de capital. Estos gastos se consideran los gastos corrientes deducibles y existe una descripción detallada de los mismos en el Decreto Supremo Reglamentario N° 24051. También se cuenta con la descripción de los gastos no deducibles aunque los mismos formen parte de los estados financieros.
- Las empresas la liquidan en base a sus estados financieros de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Las personas naturales en base a sus ingresos facturados y tomando como referencia su Libro de Ventas.
- Los profesionales liberales, en base a sus ingresos facturados y tomando como referencia, el 50% de su total facturado; el otro 50% se presume como compras.
- Personas que ejercen oficios o prestan servicios, al igual que los profesionales.
- Remesas al exterior, el 12,5% del valor remesado.

7. Retenciones

El artículo 3° del Decreto Supremo Reglamentario N° 24051 del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, establece las retenciones por este impuesto en los siguientes casos:

a) Por servicios eventuales

- Se aplican en los casos en los que se requieran servicios eventuales, ajenos al sistema productivo de la empresa, no sujetos a horarios ni a control interno; son servicios externos no programados, no son periódicos ni permanentes.
- Se aplica el 12,5% (25% del 50% según la ley) del monto convenido.

EJEMPLO:

Total convenido	650
Retención 25% IUE (25% del 50% = 12,5%)	+ 81,25
Retención 3% IT	<u>19,50</u>
Precio final	<u>549,25</u>

En total
se aplica el 12,5% del IUE
y el 3% del IT = 15,5%

b) Por compras eventuales

A personas que, sin ser su actividad permanente, venden algún bien, y no están inscritos ni tienen NIT; por lo tanto, no emiten factura. Se considera monto imponible el 20% de lo convenido y al mismo se le aplica el 25% del IUE y el 3% del IT.

EJEMPLO:

Total convenido	49
Retención 25% IUE (25% del 50% = 12,5%)	6,13
Retención 3% IT	+ 1,47
Precio final	<u>41,40</u>

TRATAMIENTO DE RETENCIONES POR COMPRA DE SERVICIOS Y/O BIENES NO FACTURADOS

Ley N°1606 de 22.12.94; Decreto Supremo Reglamentario N° 24051 de 30.06.95, Art 3°

1. Concepto

Es aplicable solamente en los casos en los que de forma eventual, se soliciten o se contraten servicios determinados o se adquieran bienes a personas que no tienen actividad económica permanente.

Estas personas no deben tener relación de dependencia, sea permanente o temporal, porque de lo contrario estarían dentro de otro tratamiento tributario.



CONCEPTOS CLAVES

BIEN: se refiere a cualquier mercadería, materia prima o artículo terminado, que puede ser contado, por lo tanto, inventariado. Entre otros, existen: bienes de cambio, bienes de consumo, bienes de producción, bienes muebles, bienes inmuebles, bienes raíces, etc.

SERVICIO: se refiere al trabajo útil que hace una persona o cualquier tipo de maquinaria para cuya ejecución se utiliza. Dentro de este concepto, se incluye el trabajo intelectual, técnico (mano de obra), etc., y el uso de maquinaria para brindar alguna utilidad como ser servicio de transporte, servicio telefónico, etc.

2. Procedimiento

- De manera previa a la determinación del costo del servicio o del bien, se debe tener la claridad de que las retenciones de los impuestos se harán sobre el monto total convenido.
- Una vez convenido el monto, se debe analizar el tipo de retenciones que aplica, considerando si la actividad en cuestión fuera permanente, qué impuestos pagaría. Obviamente se excluye del análisis el Impuesto al Valor Agregado (IVA) porque ya se sabe que no habrá facturación.
- Si las personas a las que se requiere, están inscritas en Régimen Simplificado o Integrado, no se hace retención alguna, siendo suficiente que presenten una copia del NIT y el último formulario de impuestos presentado.

3. Alícuotas vigentes

- **En servicios.** Sobre el monto convenido, deberá aplicarse la retención del Impuesto a las Utilidades (IUE), es decir 12,5% (25% del 50%) y el 3% del Impuesto a las Transacciones (IT).
- **En compra de bienes.** Sobre el monto convenido, deberá aplicarse la retención del Impuesto a las Utilidades (IUE), es decir 5% (25% del 20%) y el 3% del Impuesto a las Transacciones (IT).
- **En alquileres de bienes inmuebles u otros.** Sobre el monto convenido, el 13% del Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA) y el 3% del Impuesto a las Transacciones (IT).
- **En gastos realizados sin rendición de cuentas.** Sobre el monto convenido, el 13% del Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA). Ejemplo: entrega de viáticos a personal dependiente sin rendición de cuentas.
- **En gastos realizados por terceros sin rendición de cuentas.** Sobre el monto convenido, el 13% del Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA) y el 3% del Impuesto a las Transacciones (IT). Ejemplo: entrega de viáticos a consultores sin rendición de cuentas.

4. Procedimiento generalizado

Si bien la ley establece el pago de retenciones a partir del establecimiento del monto bruto del precio de venta ya sea del servicio o del bien,

la práctica habitual en el país, ha hecho que se negocie el monto neto, es decir el importe que el vendedor o proveedor del servicio va a obtener después del descuento de los impuestos.

Esto causa algunas distorsiones a tiempo de efectuar el cálculo para determinar en este caso el monto bruto del servicio.

En la práctica, se utilizan dos métodos generalizados:

- a) El cálculo de la tasa efectiva del impuesto
- b) Grossing up

a) Cálculo de la Tasa Efectiva

La tasa efectiva (TE) es el porcentaje aplicable sobre el monto total acordado sin la aplicación del gravamen, se denomina “impuesto por fuera”. Fórmula para la aplicación:

$$\text{Tasa Efectiva} = \frac{\text{Tasa Nominal}}{1 - \text{Tasa Nominal}} \times 100$$

EJEMPLO: Tasa Efectiva del IVA

La tasa nominal del IVA es del 13%.

En el caso de la venta facturada de un bien por Bs 100, significa que Bs 13 se van al fisco, por lo que queda Bs 87 a favor del vendedor. Si el mismo quisiera obtener Bs 100 debe aplicar la tasa efectiva. Esto significa que debe calcular el porcentaje que representa Bs 13 respecto de Bs 87, es decir $13/87 = 14.94\%$.

La tasa nominal del IVA es del 13%.

Si un comerciante quiere obtener un ingreso neto, real de Bs 100, al dividir Bs 100 entre 0,87 obtendrá Bs 114,94 que es el monto que debe consignar en la factura. Le pagan ese importe. Al aplicar el 13% de Bs 114,94, Bs 14,94 se van al fisco y el comerciante se queda con Bs 100.

Para aplicar la fórmula en los otros impuestos se debe considerar la tasa nominal de los mismos, es decir:

**Tasa nominal de IUE: 12,5% (servicios)
Tasa nominal del IUE: 5% (compra de bienes)
Tasa nominal del IT: 3%.**



b) Grossing up

Se denomina de esta forma, al ejercicio de incrementar (“engrosar”) el impuesto a partir del monto neto. Este procedimiento se utiliza para subir el costo del servicio o de la compra en un monto tal, que permita cubrir también las retenciones. Esta práctica no es del todo correcta pero no es ilegal. No está establecida en ninguna norma legal pero su uso está ampliamente difundido y permite que el agente de retención o contratante asuma la carga fiscal establecida en la norma.

Fórmulas para la aplicación

COMPRA DE SERVICIOS

$$\text{Monto Bruto} = \frac{\text{Monto Pagado}}{0.8545}$$

$$\text{Monto Bruto} \times 0.155 = \text{Monto Pagado}$$

EJEMPLO:

Si la Empresa XYZ, contrata los servicios eventuales de un servicio de consultoría por Bs. 1.000.- y por este servicio el consultor no emite la factura, siendo este el precio pactado de pago, la empresa debe proceder a la realización del “grossing up” de la siguiente manera:

$$\text{Monto Bruto} = \frac{1.000}{0.8545} = \text{Bs. 1.183 (Total de la compra)}$$

$$\text{Bs. 1.183} \times 0.155 = \text{Bs. 183 (Monto impositivo a pagar)}$$

$$\text{Bs. 1.183} - \text{Bs. 183} = \text{Bs. 1.000.- (Monto neto de pago)}$$

**COMPRA DE BIENES**

$$\text{Monto Bruto} = \frac{\text{Monto Pagado}}{0.92}$$

$$\text{Monto Bruto} \times 0.08 = \text{Monto Pagado}$$

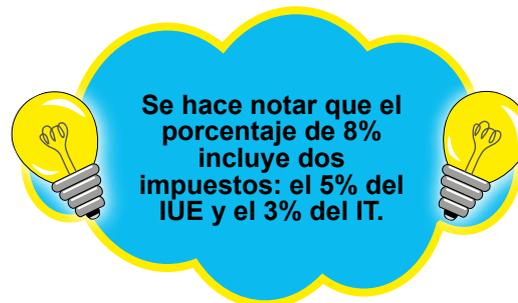
EJEMPLO:

Si la Empresa XYZ compra 5 palas del Sr. Mario Castro por un valor de Bs. 300.- y, por esta venta eventual, el Sr. Castro no emite la factura, siendo este el valor pactado de pago, la Empresa debe proceder a la realización del “grossing up” de la siguiente manera:

$$\text{Monto Bruto} = \frac{300}{0.92} = \text{Bs. 326 (Monto total de la compra)}$$

$$\text{Bs. 326} \times 0.08 = \text{Bs. 26 (Monto impositivo a pagar)}$$

$$\text{Bs. 326} - \text{Bs. 26} = \text{Bs. 300 (Monto neto de pago)}$$



PROCEDIMIENTOS PARA CONSULTORES DE LÍNEA, CONSULTORES POR PRODUCTO Y CONSULTORES AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES (SIP)

- *Ley N° 065 del Estado Plurinacional de Bolivia*
- *D.S. 778 de 26/01/2011*
- *Resolución Administrativa APS/DPC/N° 129-2011 de 1° de julio de 2011*
- *Resolución Administrativa APS-DPCDJ-362-2012 de 29 de mayo de 2012*

CONCEPTOS CLAVES:



Consultor: Toda persona natural que presta servicios en una entidad privada, por un tiempo determinado y de manera independiente, en el marco de una relación contractual civil.

Consultor en línea: Persona natural que presta servicios de consultoría en el sector público conforme a lo dispuesto en las Normas SABS

Consultor por producto: Persona natural que presta uno o más servicios en el sector público de acuerdo con las Normas SABS

Empresa unipersonal: Es la persona natural que posee y actúa como empresa en virtud a una matrícula de comercio, por lo que tiene estatus de persona jurídica. Se supone que la empresa unipersonal tiene una planilla de sueldos con la que realiza aportes al sistema de pensiones como empleador y al menos por un trabajador: el propio empresario – representante de la empresa.

La Resolución Administrativa APS-DPCDJ-362-2012 de 29 de mayo de 2012, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, APS, (modifica el D.S.778 de 26/01/2011) establece que estas son las características que un consultor debe cumplir de manera conjunta, para ser considerado como Consultor en el Sistema Integrado de Pensiones (SIP):

- a) Ser persona natural.
- b) Que su contratante sea una persona jurídica.

- c) Tener suscrito un Contrato de Prestaciones de Servicios por Consultoría.
- d) Que la retribución del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría, no sea por comisión.
- e) Que el Total Ganado o Ingreso Cotizable sea igual o superior a un Salario Mínimo Nacional, vigente a la fecha del pago.
- f) Que la duración del contrato sea igual o mayor a treinta (30) días calendario y, que el servicio sea prestado por al menos veinte (20) días.

En el sector público, para ser considerado Consultor en línea o Consultor por producto en el SIP, se deben cumplir las características descritas en los incisos a), e) y f)

Aportes:

Para los consultores se establece un 14,42% de aportes a las AFP's (ahora SIP) compuesto por:

- 10% capitalización individual,
- 1,71% de riesgo profesional,
- 1,71% de Riesgo Común,
- 0,5% de comisión a la AFP y
- 0,5% de contribución al fondo solidario

Quienes están obligados:

Toda persona natural, que sea contratado por una persona jurídica a través de un contrato de prestación de servicios de consultoría igual o mayor a treinta (30) días calendario, por el cual obtenga un ingreso bruto superior a un salario mínimo nacional y que haya prestado sus servicios por, al menos, veinte (20) días. Se excluye de este concepto a los comisionistas ya que ellos están comprendidos dentro del Código de Comercio, mientras que los consultores están comprendidos dentro del Código Civil.

Forma y plazo de pago:

Hay dos formas de realizar los pagos:

a) A través de un agente de retención las contribuciones deben efectuarse, como máximo,

hasta el último día hábil del mes siguiente de devengado el aporte.

b) Las contribuciones que efectúa el consultor en forma personal deben efectuarse antes de la fecha de pago del contrato de consultoría, es decir, en forma PREVIA al pago de sus honorarios. El contratante tiene la obligación de exigir la presentación del comprobante de Pago de Contribuciones, antes de efectuar el pago correspondiente.

Obligaciones del contratante:

- Registrar en la AFP correspondiente, a través del Formulario de Registro de Consultores – FRC, el inicio, ampliación o conclusión de los contratos de prestación de servicios de consultoría, hasta el último día hábil del siguiente mes al del reporte. Esta obligación se origina cuando, durante la vigencia del contrato de consultoría, exista un mes por el cual el consultor trabaje por un tiempo igual o mayor a veinte (20) días.
- Exigir el comprobante de pago de contribuciones antes de realizar los pagos de acuerdo al contrato de consultoría.

Agentes de retención:

- Las entidades públicas que contraten consultores en línea o por producto pueden actuar como agente de retención y pago por el tiempo de vigencia del contrato de prestación de servicios de consultoría. El monto base sobre el cual se calcula el aporte a

- pagar, lo constituye el monto bruto, es decir, el monto neto más sus impuestos).
- En el caso de las entidades privadas pueden elegir por la opción de hacer de agente de retención o pueden elegir el exigir el comprobante de pago PREVIO al pago de honorarios según lo establezca el contrato.

¿Y qué ocurre con los consultores extranjeros?

a) Todo consultor extranjero, ya sea en línea o por producto, cuyo contratante sea una representación internacional acreditada ante el Estado Plurinacional de Bolivia, NO se encuentra en la obligación de efectuar el pago de contribuciones al SIP, pudiendo realizarlo de manera voluntaria.

b) Todo consultor extranjero, ya sea en línea o por producto, que resida en el país, cuyo contratante NO sea una representación internacional acreditada ante el Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra en la obligación de efectuar el pago de contribuciones al SIP. Se entiende por residencia en el país, la persona extranjera que se encuentra en el territorio nacional por un tiempo igual o mayor a 6 meses continuos o discontinuos en una gestión.

c) Todo consultor extranjero, ya sea en línea o por producto, que no resida en el país, NO se encuentra en la obligación de efectuar el pago de contribuciones al SIP, pudiendo realizarlo de manera voluntaria.

EJEMPLO 1:

Fecha de inicio de vigencia del contrato:	15 de junio de 2012
Fecha de conclusión del contrato:	20 de julio de 2012
Días trabajados:	36 días trabajados sin contar sábados y domingos (16 días en junio y 20 días en julio)

¿Qué corresponde?

- El consultor no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de contribuciones al SIP por el mes de junio, pero si se encuentra en la obligación de efectuar el pago de contribuciones por el mes de julio.
- El contratante se encuentra en la obligación de registrar al consultor por el período de cotización de julio.

EJEMPLO 2:

Fecha de inicio de vigencia del contrato:	15 de junio de 2012
Fecha de conclusión del contrato:	15 de julio de 2012
Días trabajados:	21 días trabajados sin contar sábados y domingos (11 días en junio y 10 días en julio)

¿Qué corresponde?

- El consultor no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de contribuciones al SIP.
- El contratante no se encuentra en la obligación de registrar al consultor.

BANCARIZACIÓN

- *Ley N° 2492 (Código Tributario vigente)*
- *Ley N° 062 (Ley del presupuesto 2011)*
- *Ley N° 1990 (Ley General de Aduanas)*
- *Decreto Supremo reglamentario No. 772 de 19 de enero de 2011 (Reglamento de la Ley de Presupuesto).*
- *Resolución Normativa de Directorio N° 10.0011.11 de 20 de mayo de 2011 (Reglamento sobre montos fehacientes de pago)*
- *Resolución Normativa de Directorio N° 10.0023.11 de 19 de agosto de 2011 (Modificaciones y complementaciones sobre medios fehacientes de pago).*
- *Resolución de Directorio ANBB N° 01-002-12 (Reglamento para el despacho aduanero de los regímenes de exportación definitiva e importación a consumo)*

1. Características

El objetivo de estas disposiciones es el de aclarar el tratamiento tributario de las transacciones iguales o superiores a Bs 50.000 e implementar los mecanismos de control respectivo.

Qué es una transacción?:

De acuerdo con el art. 20° de la Ley 062 (Ley Financiera), es “un pago por la adquisición y venta de bienes y servicios.....” Esta transacción debe ser respaldada, de manera obligatoria con documentos reconocidos por la ASFI (Autoridad del Sistema Financiero), de no ser así, existen sanciones establecidas.

Es importante recordar que el concepto relevante es el monto de la “transacción” y no del pago. Se bancariza el monto total aunque se hagan pagos parciales.

2. Actividades incluidas:

Estas disposiciones afectan toda operación o transacción de compra o venta de bienes o servicios, contratos de obra y/o de prestación de servicios, todo tipo de contratos y/o prestaciones de cualquier naturaleza que involucre el pago a través de medios de pago utilizados. El pago puede ser al contado, al crédito, en un solo pago, en pagos parciales, en fin, en cualquier modalidad o forma de pago que se elija. Básicamente, se trata de demostrar que la transacción es real, no ficticia y se ha realizado a través de un medio fehaciente de pago, es decir que cumpla la condición de ser emitido y reconocido por una entidad de intermediación financiera regulada por la ASFI (Entidades de intermediación financiera bancarias, no bancarias como ser fondos financieros privados, cooperativas de ahorro y crédito societarias, abiertas, mutuales y ONGs financieras).

Documentos de pago:

Se consideran documentos de pago los cheques, órdenes de transferencia electrónica de fondos, transacciones por débitos directos, transacciones con tarjetas de crédito, de débito, con tarjetas prepagadas, cartas de crédito, depósitos en cuentas, etc. Para ser considerados como documentos soporte de las transacciones realizadas, deben contener, de forma nítida, legible, precisa y permanente esta información:

- NIT de la entidad financiera que emitió el documento de pago (excepto en cheques).
- Denominación del documento de pago.
- Número de cuenta.
- Número correlativo.
- Fecha de la transacción.
- Importe de la transacción.

Cuenta:

Corresponde al contrato con una entidad de intermediación financiera que le debe pertenecer a uno de las partes que intervienen en la transacción y que consigna el número de NIT, excepto en cheques ajenos.

Tratamiento de los cheques:

En general, no tienen obligación de consignar el NIT. En el caso de cheques de bancos ex-

tranjeros, deberá consignar el NIT de la entidad financiera corresponsal en Bolivia. Cuando se trate de cheques ajenos, el endoso del mismo se realizará por el titular del NIT, representante legal o apoderado, registrado en el Servicio Nacional de Impuestos.

Procedimiento:**• Contribuyentes Newton:**

Todo contrato igual o superior a Bs 50.000 debe ser reportado en forma mensual al Servicio de Impuestos Nacionales a través de un módulo específico del software Da Vinci hasta tres días después de la fecha de vencimiento para la presentación y pago de formularios de impuestos.

El reporte lo deben realizar las dos partes del contrato ya sean personas naturales, jurídicas, instituciones públicas, privadas, empresas públicas, organismos del Estado, ONGs, fundaciones, entidades sin fines de lucro, etc.

La información que se debe reportar es mucho más detallada que la que se incluye en un Libro de Compras porque además de los detalles propios de la factura se debe incluir el detalle de la transacción como ser número de cheque, datos de la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago, si es pago parcial, para que la suma de los varios pagos parciales finalmente coincida con el pago total, etc.

Regla general:

Se presume que todas las transacciones que no cuenten con el respaldo de documentos de pago por importes iguales o superiores a Bs. 50.000, son inexistentes para fines de liquidación de los siguientes impuestos: Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuestos a las utilidades de las Empresas (IUE) y Régimen Complementario al IVA (RC- IVA).

• Contribuyentes no Newton:

Los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) que no se encuentren clasificadas como contribuyentes Newton deben registrar los documentos de pago utilizados y los datos requeridos en un libro auxiliar generado ya sea por sistemas computarizados o registros manuales, el que deberá ser de obligatoria presentación cuando lo requiera la Administración Tributaria

• Contribuyentes directos del RC – IVA:

Estos contribuyentes deben adjuntar la factura original, o documento equivalente y copia o fotocopia del documento de pago, a su formulario 110. De no ser así, el agente de retención rechazará la factura y el importe no será considerado como descargo del RC-IVA.



Multas:

Las multas por incumplimiento van desde 500 UFV hasta 5.000 UFV, el pago de la multa no exime de la obligación de presentar la información. Adicionalmente, si el pago no está respaldado por un documento de pago ya descrito, el importe pagado no se puede considerar como crédito fiscal, ni como gasto deducible del Impuesto a las Utilidades (IUE). En el caso del RC IVA dependientes o independientes no se considera como crédito fiscal.

Otros aspectos importantes:

- 1) Para el caso de compras de bienes muebles o inmuebles en el mercado interno, el valor de la transacción está dado por el monto pagado (contado), o por el monto por pagar (en el caso de un crédito), respaldado por la emisión de una factura (para bienes muebles) o una retención (bienes inmuebles) o un documento de soporte como ser una minuta de compra - venta (bienes muebles y/o inmuebles).
- 2) Para el caso de honorarios a plazo fijo, se refiere a contratos verbales o escritos que tienen un período de duración y el monto y forma de pago, generalmente convenido con anterioridad. En estos casos puede haber: una sola factura al principio (pago al contado), varias facturas durante la realización del contrato (pagos parciales), o una sola factura al finalizar el contrato (conclusión del servicio).
- 3) Para el caso de honorarios a plazo variable, al no tener un plazo o duración del contrato y el monto a pagar, no es posible cuantificar el monto de la transacción y por lo tanto, es difícil identificar su bancarización. Sin embargo, cuando se procede a la liquidación y pago de honorarios en función a unos resultados obtenidos por ese contrato, dicho pago se considera una transacción y si el monto supera los Bs 50.000, corresponde la bancarización.
- 4) En los casos en los que el monto del contrato corresponde al monto bruto, pero no se obtiene factura y se procede a la retención de los impuestos, el monto a bancarizar se refiere al monto neto. La retención está respaldada con el Art. 3, inc. c), párrafo sexto del Decreto Supremo 24051 (Reglamentario al IUE) y el art. 10° del D.S. 21532 (Reglamento del IT).
- 5) Cuando una ONG recibe desembolsos de fondos, no se configura una transacción porque no existe una operación de compra o venta de un bien o servicio, en consecuencia, el desembolso de fondos no es una operación bancarizable.
- 6) Sin embargo, cuando la ONG aplica los fondos del financiador y compra bienes o servicios, se procede a bancarizar.

**PUBLICACIONES DE LA SERIE:
HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN TERRITORIAL SUPRAMUNICIPAL**

Componente 1: Proyectos supramunicipales concertados y concurrentes

- Guía para la gestión, protección y conservación de fuentes de agua y áreas de recarga hídrica. Experiencias de las mancomunidades de municipios
- Área de Reserva Natural de Agua (ARENA), una medida de adaptación al cambio climático. Guía Práctica de implementación
- Guía simplificada de evaluación del suelo y manejo sostenible de la tierra para una agricultura en laderas
- Manual para plantaciones forestales en la zona andina de Bolivia
- Guía para la conformación de Sistemas Municipales de Alerta Temprana
- Escuelas de campo para agricultores con enfoque de adaptación al cambio climático
- Metodología de Satisfacción al Cliente. Evaluación desde los beneficiarios

Componente 2: Desarrollo de capacidades

- Plan de Desarrollo de Capacidades y Plan Estratégico Institucional
- Principales aspectos impositivos y normativos vigentes en Bolivia (Resumen didáctico para el área administrativa – financiera de las mancomunidades socias)
- Evaluando la sensibilidad al género y la equidad social
- La facilitación
- Guía de liderazgo y negociación
- Comunicación y Gestión del Conocimiento

Componente 3: Procesos y Mecanismos de Concertación

- Mapeo de actores
- Elaboración de Agendas de Responsabilidad Compartida para espacios de concertación público-privados
- Guía para la gestión de proyectos en situaciones de conflicto

Componente 4: Articulación entre niveles del Estado

- Pautas para celebrar acuerdos intergubernativos en gestión del agua
- Plataformas de concurrencia y concertación

Componente 5: Incidencia en Política Públicas

- Orientaciones para la incidencia en Políticas Públicas Locales

www.cosude.org.bo
www.helvetas.org/bolivia